

ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Diligencia haciendo constar que se ha cumplido el trámite de consulta previa del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2	Informe de valoración de las observaciones realizadas durante la fase de consulta previa.
3	Memoria justificativa.
4	Memoria sobre el impacto por razón de género.
5	Escrito justificativo de la evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.
6	Memoria económica.
7	Propuesta de tramitación del anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía de conformidad con el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía.
8	Criterios para determinar la incidencia de la norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
9	Informe de valoración de las cargas administrativas.
10	Memoria sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.
11	Acuerdo de inicio.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 18 de julio de 2017.



Fdo. Manuel Martínez Domene
Viceconsejero de Igualdad y Políticas Sociales

D^a Josefa Vázquez Murillo, en calidad de Subdirectora General de Infancia y Familias

HACE CONSTAR:

Que el día 7 de febrero de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicada la consulta previa relativa al anteproyecto de ley de infancia y adolescencia de Andalucía.

La citada consulta previa estuvo accesible en el enlace: consultapublica.infancia.cips@juntadeandalucia.es

El plazo de participación se prolongó desde el 7 de febrero de 2017 hasta el 27 de febrero de 2017, ambos inclusive.

En el referido período se recibieron aportaciones sobre el mencionado anteproyecto de ley en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto (consultapublica.infancia.cips@juntadeandalucia.es) cuya valoración se recoge en el informe adjunto.

En prueba de cuanto antecede, se extiende la presente diligencia, en Sevilla, a 28 de junio de 2017.



NORMA: ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA

DOCUMENTO PRECEPTIVO: INFORME DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES REALIZADAS DURANTE LA FASE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

DOCUMENTO DÉCIMO

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y según del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con fecha 7 de febrero de 2017 se inició fase de consulta pública previa referida al anteproyecto de ley de infancia y adolescencia de Andalucía con un periodo de consulta de 15 días naturales y que concluyó el pasado 27 de febrero de 2017.

La participación en esta fase tuvo lugar a través de una dirección de correo electrónico habilitada a tales efectos: consultapublica.infancia.cips@juntadeandalucia.es

Durante este periodo las aportaciones que se han realizado han correspondido a :

PARTICIPANTE	FECHA DE PARTICIPACIÓN
FUNDACIÓN GOTA DE LECHE	16/02/2017
UNICEF	23/02/2017
FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS	27/02/2017
COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS SOCIALES	27/02/2017
MÁLAGA ACOGE	27/02/2017
ASOCIACIÓN DE AYUDA MUTUA DE PADRES Y FAMILIARES TRASTORNO DE APEGO (PETALES)	27/02/2017 28/02/2017

Durante la semana del 27 de febrero de 2017 al 3 de marzo de 2017 la Dirección General de Infancia y Familias estudió cada una de estas aportaciones y valoró su incorporación a lo largo del articulado de la nueva norma.



FUNDACIÓN GOTA DE LECHE

Las aportaciones de esta Fundación se recogen en **siete puntos**. Esta Dirección General de Infancia y Familias ha estudiado y valorado las mismas. Así se:

Se procurará que esta ley sea para la infancia y la adolescencia de Andalucía de manera quede recogida la **corresponsabilidad de la ciudadanía**, así como la **transversalidad de todas las políticas** y **actuaciones** que tengan que ver con la infancia y la adolescencia por parte de las administraciones públicas de Andalucía .

Es intención de este centro directivo redactar un texto que reconozca **capacidades** a las personas menores de edad con el fin de ir formando a ciudadanos activos, así como **garantizar los recursos** que sean necesarios para la **promoción de los derechos** de la infancia y la adolescencia y para **corregir desigualdades y situaciones de desventaja**.

La importancia del **desarrollo** de la infancia y la adolescencia **en el seno de su propia familia** es una máxima que no admite argumento en contra y así se procurará recoger en la nueva norma.

Finalmente este Centro Directivo tiene especial interés en que todas las políticas de infancia y adolescencia se encuadren en una **planificación** que posteriormente se sometan a evaluación para de este modo comprobar el alcance del cumplimiento de objetivos.

UNICEF

Las aportaciones de UNICEF se presentan en **doce consideraciones generales**. Valoradas y estudiadas por este centro directivo se realizan las siguientes indicaciones:

En relación con la **evaluación de la ley 1/1998 de 20 de abril** se tratará de recoger en la exposición de motivos del nuevo texto, puesto que dicha evaluación es lo que debe inspirar una nueva redacción.

En relación con las **conclusiones de la comisión de seguimiento**, ahora mismo no pueden tenerse en cuenta puesto que se encuentra en fase de constitución.

En relación con reforzar **el concepto de interés superior del menor**, este centro directivo considera difícil acotar aún más este concepto jurídico por cuanto la ley orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor en su artículo 2, es bastante minuciosa, no obstante será el principio inspirador de toda la norma.

En relación con el **refuerzo del derecho a ser oído y escuchado** va a ser reforzado tal y como sugieren por cuanto se pretende que cuando la Administración se aparte, en su toma de decisión, de lo manifestado por la persona menor de edad siempre se motive.



En relación con **la obligatoriedad de un informe de impacto en la infancia** en relación con las disposiciones normativas que se desarrollen es algo que se viene realizando desde el año 2005, a partir del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. (BOJA de 09/05/2005).

En relación con **la primacía de las actuaciones de protección** la nueva ley autonómica debe seguir las mismas líneas marcadas por la ley estatal.

En relación con **el enmarque de los deberes de niños y niñas en una norma legal**, con lo que esta agencia manifiesta que tiene reservas, sin embargo este Centro Directivo no ve desacertado referir los deberes por cuanto, con independencia de su dimensión más moral que jurídica, la finalidad que se persigue es educar a la infancia y a la adolescencia en la conveniencia de asumir responsabilidades y en cierto modo obligaciones, por cuanto en muchas ocasiones la contemplación de las mismas supone el ejercicio de derechos por parte de terceros.

En relación con la **inversión en infancia** este centro directivo valora la conveniencia de incluir en la norma como principio rector la prioridad presupuestaria. Asimismo la futura ley de participación ciudadana contempla procesos de participación en la elaboración de los presupuestos tanto a nivel local como autonómico. Asimismo la ley de transparencia pública debe ayudar a esa visibilidad de las partidas económicas en los presupuestos destinados a la protección de la infancia.

En relación con **sistemas de información** ahora mismo la Administración de la Junta de Andalucía cuenta con tales sistemas pero es intención de este centro directivo que tengan su reflejo en la norma legal.

En relación con que **la pobreza no se considerada causa de desamparo**, esta circunstancia ya se recoge en la normativa estatal en el artículo 18.2 de la ley orgánica 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del menor.

Finalmente en cuanto a la **inclusión expresa de la protección a los hijos de víctimas de violencia de género** se valorará su inclusión en el nuevo texto normativo, por cuanto también se va a acometer una modificación de la ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género y se contempla recoger ahí esa especial protección.



FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS

La Fundación Márgenes y Vínculos plantea sus aportaciones a partir de un análisis de la actual norma vigente, la Ley 1/1998 de 20 de abril. En base a ello este Centro Directivo hace las siguientes consideraciones:

En relación con la necesaria **protección integral** que se debe otorgar tanto a la infancia y a la adolescencia y a sus familias es una máxima que se pretende contemplar de manera transversal en toda la norma, esto es desde la protección de los derechos que le asisten como desde la prevención y apoyo a las familias, planteando actuaciones concretas en los ámbitos de educación, salud y servicios sociales. De manera que esa protección se materialice en proporcionar todos los apoyos que sean necesarios.

En relación con el artículo dedicado a los **principios**, este centro directivo tratará de adecuar tales principios rectores a las nuevas realidades de la sociedad tras casi veinte años de la anterior norma.

En relación con los mecanismos para la **defensa de los derechos** del menor este centro directivo valora que sean revisables.

En relación con la **información y publicación** esta Dirección General comparte que se contemple de una manera más amplia este derecho por cuanto se pretende un desarrollo más efectivo de la participación de la infancia. En relación con la **publicidad** es una materia que tiene su propia regulación si bien este centro directivo tiene en cuenta sus consideraciones. La preocupación sobre los **videojuegos y su contenido** es también compartida, por cuanto ahora mismo sólo existen códigos de autorregulación.

En relación con la **integración de los menores extranjeros**, las pautas vienen marcadas por la Administración General del Estado que es quien tiene la competencia exclusiva en materia de extranjería si bien deberán recogerse su reflejo en la próxima ley autonómica.

Por lo que se refiere a **la prevención de malos tratos y explotación** señalan que

- hay que hacer frente a las nuevas formas de violencia. Hay que ser explícito en relación con :
- la mutilación genital
- la exposición a la violencia de género de las personas menores
- nuevas formas de violencia a través de las nuevas tecnologías.
- Proponen mayor desarrollo legal del ciberacoso
- Otorgar a los hijos e hijas de las víctimas de trata de seres humanos la misma protección que a sus madres.

Este Centro Directivo comparte esa tipología de formas de violencia y valorará su inclusión en la norma.



Proponen continuar con el articulado referente a educación, salud y abrir uno sobre justicia.

En el derecho a la salud incluir:

- el servicio universal de la circuncisión masculina

En el derecho a la educación incluir:

- Carácter compensador de la educación
- Que sea un objetivo el desarrollo de las capacidades
- Conocimiento por los menores de su cultura, historia y costumbres (metodología aprendizaje-servicio)
- En los proyectos educativos recoger contenidos:
 - ✓ Hacia una educación afectivo sexual.
 - ✓ Prevención de embarazos no deseados.
 - ✓ Prevención de la violencia entre iguales.
 - ✓ Prevención ante la violencia de las nuevas tecnologías, de género y otros tipos de violencia.
 - ✓ Que los menores pasen por programas validados para formarse sobre los anteriores contenidos.
- Reciclaje de los equipos docentes.
- Elaborar un protocolo en educación para la detección de los casos de violencia y de acoso. Debe primar la protección del acosado. Incrementar las acciones de prevención efectivas.
- Que en los centros existan programas de acogida para los nuevos alumnos. Evitaría problemas de integración.
- No favorecer la concentración de menores extranjeros en un solo centro.
- Dotar a los centros de mayores recursos para mantener el valor compensatorio de la educación pública.
- Reconocer la categoría de centros internacionales a los centros que tienen matriculados a un número significativo de alumnos de origen extranjero.

Este Centro Directivo ha estudiado estas aportaciones en materia de salud y de educación y valorará las mismas, a fin de determinar si corresponden a la nueva norma o bien a una norma reglamentaria, así como la conveniencia de que sean reguladas estas aportaciones en la legislación sectorial que hay sobre estas materias.



Por lo que se refiere a la **cultura, ocio, asociacionismo y participación social** de la infancia proponen:

- acercar las instituciones públicas a la infancia y a su familia para que puedan hacer llegar sus propuestas tanto en el ámbito local como en el autonómico y no relegar la participación a que sea impulsada por organizaciones no gubernamentales.
- Propiciar que puedan ejercer su derecho a ser oído.

Este Centro Directivo ha estudiado estas aportaciones y valorará como impulsar desde la norma del derecho a la participación infantil.

Por lo que se refiere al **acogimiento familiar y judicial** proponen:

- Definir las distintas formas de familia.

Este Centro Directivo ha estudiado esta aportación y valorará incorporar tales definiciones por cuanto el interés de esta Dirección General de Infancia y Familias es la regulación de la atención en todos los ámbitos de las personas menores y los adolescentes. Valorará la oportunidad o no de que en su contenido se regulen la definición de las familias.

Por lo que se refiere a las medidas **de prevención y apoyo a la familia** proponen:

- Reconocer mayores derechos a las familias reconstituidas. Motivan esta propuesta señalando que se prime exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones hacia hijos e hijas de los progenitores en el cuidado, mantenimiento, protección y afecto.
- Proteger a la infancia y a la adolescencia ante situaciones de desahucios hipotecarios y pobreza energética. Prever:
 - alternativas habitacionales
 - suministro vital mínimo garantizado de recursos básicos
- Propiciar guarderías laborales en empresas y polígonos empresariales. Regular la posibilidad del cuidado de varios niños y niñas en un único domicilio.

Este Centro Directivo ha estudiado esta aportación y estudiará como incorporar medidas de apoyo a las familias ante estas situaciones.

Sentar las bases para un **protocolo** para que se lleve a cabo una **intervención integral** de los casos de menores con conductas violentas sin edad de responsabilidad penal.



Incluir un artículo referido **a la justicia** de manera que:

- Se garantice la no victimización secundaria
- Fomentar la formación y sensibilización de jueces y fiscales
- Familiarizar a los menores víctimas y no víctimas con los elementos de los procesos judiciales
- Uso de pruebas preconstituidas
- Adecuación de salas y servicios.

Este Centro Directivo ha estudiado esta aportación y analizará como proteger a los menores en el ámbito de la justicia, teniendo en cuenta que no es una competencia autonómica, únicamente en recursos materiales y personales. También valorará si la conveniencia de incluir tales aportaciones en la ley o es más adecuado otro instrumento.

Plantear mecanismos que contrarresten la **poca detección de caso de violencia sexual en el ámbito educativo**.

Poner en marcha **equipos especializados para la evaluación y tratamiento psicológico de menores victimizados no sexualmente**.

Reconocer a los **menores transgénero** y sus necesidades específicas de atención.

Cuando se trata de los **desplazamientos temporales de menores extranjeros** que exista un mayor rigor y control. Exigir a los acogedores el certificado negativo del registro de delincuentes sexuales. Recoger los deberes de los menores.

COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

Este colegio profesional realiza una única aportación que se refiere a la composición de los equipos profesionales.

Sugieren que dentro de los centros de protección de menores se regule en su reglamento que la composición de los equipos que trabajan sean multidisciplinares con estas disciplinas: psicólogo, trabajo social y educación social.

Deben contar con titulación y capacidad necesaria. En su caso con la diplomatura o grado en educación social y la habilitación profesional como educador social por cualquier colegio profesional.

Proponen que se tuviera en cuenta en dos leyes orgánicas, la Ley Orgánica 1/2004 y la Ley Orgánica 1/1996.

Este Centro directivo valorará esta aportación y su conveniencia sobre incluir disciplinas profesionales en los recursos personales que trabajen con menores, decidiendo si es más adecuado en una ley o en un decreto o en una orden.



MÁLAGA ACOGE

Esta asociación realiza una serie de aportaciones orientadas a mejorar las políticas de apoyo a las niñas, niños y adolescentes de origen inmigrante. En este sentido proponen:

- Coherencia con la ley de servicios sociales de Andalucía de manera **que todos los menores de edad extranjeros sean plenos titulares del derecho a los servicios y prestaciones del sistema público de servicios sociales de Andalucía.**
- Que las distintas administraciones analicen el impacto que sus normativas tienen en las niñas, niños y adolescentes de origen inmigrante.
- Que la situación administrativa de los padres o madres de estos menores no sea obstáculo para que estos disfruten de los programas a los que tienen derecho.
- Abordar la situación de los menores extranjeros no acompañados y las limitaciones en el modelo de atención a la infancia y adolescencia.
 - Uno de cada dos abandona los centros de protección de menores.
 - Fracaso de este modelo de atención con estos menores argumentándose que hay discrepancia con el proyecto migratorio.
 - Garantizar la seguridad jurídica de estos menores tramitando con celeridad la autorización de residencia y de trabajo y cuando corresponda la nacionalidad española.
 - Que existan proyectos educativos individuales para estos menores y que les permitan adquirir competencias y titulaciones mínimas obligatorias. Que los estudios de estos menores no se suspendan porque alcancen la mayoría de edad.
- **Desarrollo insuficiente de los programas de vida independiente.** Apenas existe una plaza residencial por cada cuatro menores tutelados que van a cumplir la mayoría de edad.
- Que los **programas de vida independiente** conlleven medidas transversales tales como: seguimiento socioeducativo, alojamiento, inserción socio-laboral, apoyo psicológico y ayudas económicas para estos jóvenes.
- Que los menores que han estado bajo la tutela o guarda de la Junta sean un colectivo preferente en las políticas de empleo y de vivienda. Manifiestan que ahora mismo los jóvenes inmigrantes están excluidos de los programas públicos de empleo porque no tienen autorización de trabajo.

Este centro directivo estudiará todas estas aportaciones a fin de valorar la oportunidad de mejorar la situación de los menores extranjeros.



ASOCIACIÓN DE AYUDA MUTUA DE PADRES Y FAMILIARES TRASTORNO DE APEGO (PETALES)

Esta asociación en primer lugar hace un **diagnóstico** de la situación desde distintas perspectivas que describimos a continuación:

1. En el ámbito de la **adopción y del acogimiento**

- Falta información preadoptiva y previa al acogimiento en cuanto a trastornos del apego
- Hay que reforzar la formación previa y continuada para la adopción y el acogimiento.
- Aumentar la cantidad y calidad de los apoyos a las familias adoptivas y acogedoras
- Aprender técnicas de parentalidad terapéutica y sintonizada con las necesidades del hijo.
- Más ayudas para atender tratamientos, terapias y apoyos para atender la salud mental de estos chicos.
- Faltan centros de ocio y esparcimiento para el descanso familiar de los cuidadores de personas con trastornos mentales.
- Arbitrar mecanismos de detección precoz de los trastornos en los menores acogidos o adoptados o que han sufrido un trauma grave.

2. En el ámbito de la **salud**

- Centros de salud mental exclusivos e independientes para infancia y adolescencia.
- Apostar por un tratamiento asertivo comunitario en el ámbito de salud mentales.
- Falta un protocolo entre la profesión médica para abordar trastornos de apego, síndrome de alcoholismo fetal u otros similares que pueden sufrir menores adoptados, acogidos o aquellos que hayan sufrido un trauma grave.
- Faltan mecanismos eficaces de comunicación entre los servicios sanitarios y salud mentales.
- No hay mecanismos de colaboración efectiva con asociaciones que atienden a estos menores.
- Falta formación por parte de los médicos de atención primaria para conocer estos trastornos.

3. En el ámbito **escolar**:

- Los trastornos no se contemplan desde una perspectiva empática. Falta sensibilización del personal de la escuela.
- Falta sensibilización de la comunidad educativa en estos trastornos de conducta.
- Falta formación de los docentes para detectar y tratar los trastornos de conducta grave.
- Falta formación y medios personales en los distintos equipos de trastornos de conducta grave.
- Faltan aulas terapéuticas.
- Faltan apoyos y refuerzos en las aulas para profesores que tienen alumnos de este tipo de aulas.
- Faltan mecanismos de colaboración efectiva con asociaciones que atienden a estos menores.
- Falta formación profesional adaptada a las particularidades.



Propuestas que plantean a partir de su diagnóstico:

1. Desde la Junta de Andalucía:

- Establecer un protocolo de coordinación efectiva con las unidades de salud mental infanto juvenil.
- Modificar condiciones de vida familiar para fomentar relaciones de apego desde los comienzos de la infancia.
 - Proponen extender los periodos de baja por maternidad
 - Medidas para compatibilizar la vida personal y familiar de familias con menores con trastornos graves de conducta o bien menores que hayan sido adoptados, acogidos o que hayan sufrido un trauma grave.
- Aportar por la educación inclusiva

2. Desde la Consejería de Educación:

- Hacer un estudio estadístico que maneje distintos indicadores que permitan conocer la magnitud del problema.
- Estudiar las políticas que se llevan a cabo en otros países en relación con estos menores que sufren los trastornos.
- Reforzar la formación en cuanto a educación inclusiva de los orientadores y de los maestros de pedagogía terapéutica y la inspección educativa.
- Elaborar una guía práctica de recursos para la intervención e inclusión en el sistema educativo de estos menores.
- Reforzar medios personales y materiales de los equipos de orientación y maestros de pedagogía terapéutica de los centros educativos.
- Reforzar la formación, medios personales y materiales de los equipos de trastorno de conducta grave en cuanto a las dificultades que tienen estos menores.
- Crear aulas terapéuticas.
- Cuando los menores estén atendidos en sus casas asegurar que el profesor sea una única persona con formación y capacidades suficientes.
- Flexibilizar las categorías de escolarización
- Adaptar la herramienta Séneca para poder perfilar al alumnado con estas dificultades.
- Reforzar mecanismos de comunicación entre:
 - Familias
 - Centros de salud.
 - Instituciones de salud mental
 - Profesionales
 - Asociaciones



- Crear la figura del coordinador de atención a la diversidad funcional
- Reformar los mecanismos de comunicación con asociaciones y federaciones para que se amplíe el abanico de asociaciones que participen en mejorar las adaptación de cada menor a las necesidades educativas especiales.
- Promover un cambio de actitud proactivo hacia la educación inclusiva.

3. Desde los centros educativos:

- Crear protocolos de acogida y seguimiento de los niños acogidos, adoptados o que hayan sufrido un grave trauma en la infancia.
- Dotarse de una figura con la función de servir de apego seguro al alumno.
- Habilitar un espacio donde el alumno pueda refugiarse ante una situación de estrés o dificultad.
- Revisar el plan de convivencia
- Evitar como mecanismos de corrección de conducta las expulsiones y los mecanismos sancionadores.
- Crear rutinas globales del centro y que se visualicen en cartelería, relojes, alarmas.
- Dotar al centro de una persona encargada de la coordinación de todas las cuestiones educativas.

4. Desde el profesorado:

Todas sus aportaciones en este apartado están referidas a su formación en estos trastornos y los menores que los padece. Lo subdividen en tres etapas: infantil, primaria y secundaria.

5. Desde el ámbito de los servicios sociales

- Carecen de información, formación y medios para atender a estos jóvenes
- Faltan programas para desarrollar ocio creativo o deportivo para los jóvenes con estos trastornos.
- Falta formación en el ámbito privado para desarrollar actividades con la infancia y la adolescencia para promover empatía con estos jóvenes.
- Falta formación a los servicios de emergencia e intervención sobre estos trastornos mentales y técnicas adecuadas de intervención.
- Faltan medio para formar a estos jóvenes en unas conductas adecuadas.
- Faltan programas para su inserción profesional.



6. *En el ámbito de los servicios de protección de menores y de justicia de menores*

- No debiera haber menores institucionalizados
- No existe un lugar donde puedan acudir estos jóvenes que aún son recuperables.
- No existe formación específica para jueces y personal jurídico y sus equipos técnicos por lo que se refiere a estos trastornos
- Consideran que hay una importante incidencia de problemas de vinculación.
- Deben realizarse estudios que traten de analizar como los trastornos de conducta grave influyen en los menores de cara a su responsabilidad penal.

Finalmente plantean una serie de **propuestas de modificación de la ley orgánica 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del menor.**

Dado que las aportaciones de esta asociación son amplias pero centradas en el abordaje de los trastornos mentales, de conducta, del apego, de los trastornos que sufren los menores acogidos o adoptados, los que han sufrido un trauma en la infancia o bien los que sufren síndrome de alcoholismo fetal esta Dirección General de Infancia y Familias debe valorar su estudio en coordinación con la Consejería de Educación.

En Sevilla, a 28 de junio de 2017



LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS

Fdo: Ana Conde Trescastro



NORMA: ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA

DOCUMENTO PRECEPTIVO (INST. 2/2014): MEMORIA JUSTIFICATIVA

DOCUMENTO PRIMERO

ANTECEDENTES

En España la Convención de los Derechos del Niño se desarrolló a partir de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor que reguló los derechos que los niños, niñas y adolescentes debían tener como sujetos y ciudadanos activos del s. XX y configuró un marco jurídico integral de protección del menor.

El artículo 61.3 a) de la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de protección de menores que incluye en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

Asimismo el apartado 4 del artículo 61 le atribuye la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso incluye las medidas de protección social y su ejecución.

Andalucía aprobó la Ley 1/1998 de 20 de abril de los derechos y la atención al menor siendo la norma de referencia en materia de protección de menores durante casi dos décadas y que se dicta para el desarrollo de la competencias atribuidas.

En el año 2015 se aprobaron y publicaron la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia y la ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Estas dos normas modificaron:

- ➔ El Código Civil
- ➔ La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del Menor
- ➔ La Ley de Enjuiciamiento Civil
- ➔ La Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de adopción internacional.
- ➔ La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.



- La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
- La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- La Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- El Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- El Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.
- La Ley de Enjuiciamiento Criminal
- La Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

OBJETO DEL NUEVO TEXTO NORMATIVO:

El objeto de este nuevo texto es:

1. Determinar la corresponsabilidad de toda la sociedad y de sus instituciones en el desarrollo pleno de los menores en sus dos etapas: infancia y adolescencia.
2. Delimitar el ámbito competencial de todas las administraciones pública de Andalucía.
3. Desarrollar los derechos que las personas menores tienen reconocidos en la Convención de Derechos del Niño.
4. Garantizar los mecanismos que restituyan cualquier vulneración de derechos.
5. Impulsar la participación infantil
6. Aprobar un marco legal donde se cree un sistema de información que permita conocer la situación de protección de la infancia en Andalucía.



JUSTIFICACIÓN

El Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, establece en el artículo 9 las funciones de la Dirección General de Infancia y Familias, de manera que es el centro directivo que ejerce las competencias que tiene atribuidas la Junta de Andalucía en materia de adopción, acogimiento familiar y otras formas de protección a la infancia.

Este Centro Directivo valoró los cambios legislativos que había que llevar a cabo a partir de la modificaciones aprobadas y publicadas en el año 2015 y a las que se hace referencia con anterioridad en este documento y consideró que, por técnica legislativa y por dotar de mayor seguridad jurídica al ordenamiento, la redacción de un nuevo texto normativo era más adecuado que una modificación de la Ley 1/1998, de 20 de abril de los derechos y la atención a la infancia.

En base a ello se plantean las siguientes justificaciones:

Primera.-

Las modificaciones acometidas en el ordenamiento jurídico estatal afectan al ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tales modificaciones son muchas y corresponden a un gran número de normas, tal y como se ha detallado con anterioridad. En esta memoria, se destacan algunas de estas modificaciones de la normativa estatal que justifican el cambio de la norma autonómica:

→ Modificaciones de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor

- Se incluye un capítulo nuevo (capítulo III en el título I) dedicado a los Deberes.
- Se incluye un capítulo nuevo (capítulo IV en el título II) dedicado a los centros de protección específicos de menores con problemas de conducta.



- En el artículo 12 se definen las actuaciones de protección en el artículo 12 se señalan las mismas, se plantea una priorización de las medidas de protección que se desarrolla a lo largo del articulado de la ley y se señala una temporalización en las mediadas en base a dos criterios, por un lado si la medida es o no permanente y un segundo criterio referido a la edad del menor.
- En el artículo 14 recoge la guarda provisional, nueva medida de protección sin necesidad de declarar en situación de desamparo a la persona menor de edad.
- En el artículo 17 están reguladas las actuaciones en situación de riesgo, se define un procedimiento que finaliza con una resolución administrativa declarando la situación de riesgo por parte de la administración pública competente, sin determinar que administración pública, esto es la autonómica o la local, es la que asume tal atribución.
- En el artículo 22 bis se impulsan los programas de preparación para la vida independiente y se indica cuando deben comenzar, (dos años antes de la mayoría de edad).
- En el artículo 22 ter se crea un sistema de información sobre la situación de la infancia.
- En el artículo 22 quater se regula el tratamiento de datos de carácter personal sin consentimiento del interesado.

➔ Modificaciones en el Código civil:

- En el artículo 154 se define patria potestad como responsabilidad parental
- En el artículo 160 se recoge por primera vez la adopción abierta, que vuelve a recogerse en el artículo 178.4
- En el artículo 172
 - ✓ ya no se regula la guarda que tiene un artículo aparte.
 - ✓ la Entidad Pública puede promover la privación de la patria potestad y remoción de la tutela.
 - ✓ Se definen nuevos interesados en la oposición a las resoluciones de desamparo.
 - ✓ Se enumeran las causas de cese de la tutela



- En el artículo 173 bis se definen las modalidades de acogimientos familiares con una temporalización.
 - En el artículo 175 se modifican las horquillas referidas a las diferencias de edad entre el adoptado y el adoptante.
 - En el artículo 176 se define el concepto de idoneidad.
- Modificaciones en la Ley 54/2007 de 28 de diciembre de adopción internacional:
- La acreditación de los organismos vuelve a la Administración General del Estado. La competencia de la Entidad Pública ahora reside en el control, inspección y seguimiento de esos organismos.
 - Se establecen obligaciones preadoptivas y postadoptivas.
- Modificaciones en la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil:
- En el artículo 76.2 referido a la acumulación de procesos cuando en ellos se sustancie oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores.
 - En el artículo 525 no son ejecutables provisionalmente las sentencias que versen sobre la materia de protección de menores.
 - En el artículo 779 se otorga carácter preferente a los procedimientos en los que se sustancie la oposición a las resoluciones administrativas.
 - En el artículo 780 se establece la legitimación para formular oposición.
 - En el artículo 781 se establece el procedimiento a seguir para el asentimiento en la adopción.

Segunda.-

El nuevo texto normativo incorpora los cambios sociales y la evolución de la propia sociedad e integra las realidades que las administraciones públicas han ido conociendo con su trabajo diario a lo largo de estas dos décadas.

- Se desarrollan ampliamente los principios rectores en materia de infancia y adolescencia
- Se pretende gestionar el conocimiento y la investigación creando un sistema de información
- Se impulsa y se concreta la participación de la infancia y la adolescencia, con distintas líneas de actuación.



- Se establece un derecho a la educación digital, en línea con el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor que regula la alfabetización digital y mediática.
- Se unifica en una norma todos los derechos que tienen las personas menores de edad en materia de salud y que se encuentran recogidos en distintos decretos y leyes sectoriales.
- Se regula la actividad publicitaria cuando afecta a menores de edad.
- Se dota de marco normativo a la prevención y el apoyo a las familias, regulando actuaciones en el ámbito de la salud, educación y servicios sociales.
- Se regulan todas las actuaciones de protección de manera que se recoge la situación de riesgo.
- Se establecen unas acciones positivas para los menores que se encuentran bajo la tutela o la guarda de la Junta de Andalucía.

CONCLUSIÓN

En base al objeto definido y a la justificación detallada se ha redactado un nuevo texto con la siguiente estructura: ciento cuarenta y cinco artículos, distribuidos en seis títulos, once disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El título I: Disposiciones generales.

El título II: De la distribución de competencias, colaboración, coordinación y participación

El título III: De la promoción del bienestar de la infancia y la adolescencia,

El título IV :De la prevención y el apoyo a la familia

El título V: De la protección

El título VI: El régimen sancionador

En Sevilla, a 28 de junio de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS



Edo Ana Conde Trescastro



NORMA: ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA
DOCUMENTO PRECEPTIVO (INST. 2/2014): MEMORIA SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO
DOCUMENTO SEGUNDO

1.- FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1.- DENOMINACIÓN DE LA NORMA

Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía

1.2.- CONTEXTO LEGISLATIVO

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Evaluación del Impacto de Género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas respecto a la igualdad de género tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, la emisión del citado informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE EMITE.

Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía pudiera causar.



2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

La pertinencia de género implica que la intervención no es neutra al género ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las niñas, niños y adolescentes, por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la situación de desequilibrio entre mujeres y varones.

El objeto del anteproyecto ley que se evalúa en este informe, es:

1. Promover en la sociedad andaluza y en sus instituciones los valores de la infancia y la adolescencia
2. Adaptar la actuación de los poderes públicos a las necesidades de la infancia y la adolescencia en Andalucía garantizando una especial protección.
3. Regular la aplicación de los derechos que les son reconocidos y establecer procedimientos y recursos para facilitar su ejercicio.
4. Regular los deberes que tienen como ciudadanas y ciudadanos de la sociedad de la que forman parte en el ámbito familiar, escolar y social.
5. Determinar el ámbito competencial de la atención a la infancia y la adolescencia en Andalucía.
6. Regular la actuación de las administraciones públicas de Andalucía, en materia de prevención y protección de la infancia y la adolescencia.
7. Regular la participación activa de las niñas, niños y adolescentes como actores sociales.
8. Crear un sistema de información sobre protección de la infancia y adolescencia complementario al sistema de información estatal.

Con esta norma se pone a disposición de la sociedad andaluza en general y de las niñas, niños y adolescentes en particular, un instrumento que pretende conseguir el mayor grado de bienestar de la infancia y adolescencia, mediante el desarrollo de políticas públicas integrales que garanticen sus derechos y adecuado desarrollo personal y social, por lo que este centro directivo entiende que el proyecto normativo es PERTINENTE

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

El objetivo de la Administración de la Junta de Andalucía en esta norma es garantizar el principio de igualdad en el desarrollo de la infancia en sus primeras etapas y de la adolescencia, acompañándoles en su crecimiento y en la formación de sus capacidades. No en vano el ámbito de aplicación de la norma es para todas las personas menores de edad que se encuentran en el territorio andaluz sin ningún tipo de discriminación.



Este principio de igualdad junto con el interés superior del menor subyace a lo largo de todo el texto normativo siendo los inspiradores de los principios rectores de la norma.

3.1 DATOS DE PARTIDA

3.1.1. POBLACIÓN

La población de menos de 18 años en Andalucía en el año 2016, es de 1.621.211 personas, lo que representa el 19,3% del total. De ellas, 787.541 (48,6%) son chicas y 833.670 (51,4%) chicos.

A 1 de enero de 2014, estaban empadronadas un total de 109.558 personas menores de 18 años de nacionalidad extranjera. Suponen un 6,7% del total de población menor de 18 años de Andalucía, y un 16,6% del total de población extranjera que reside en la comunidad andaluza. Los chicos representan un 51,7% y las chicas un 48,3%.

En Andalucía se ha registrado una tasa bruta de natalidad de 9,76 nacimientos por 1.000 habitantes en el año 2014. Esta tasa es inferior a la que se registró el año anterior (9,68), este descenso viene siendo una constante en los últimos años.

Respecto a la mortalidad infantil, en Andalucía se ha registrado 3,19 defunciones de menores de 1 año; supone un leve ascenso respecto al año 2013 que fue de 3,25.

3.1.2. ÁREA DE SALUD

Los datos facilitados por la Encuesta Nacional de Salud 2011-12 abordan la percepción que tienen padres, madres o personas cuidadoras sobre la salud de los niños y niñas entre 0 y 14 años. Un 54,7% valora como "muy buena" la salud de los niños y niñas de 0 a 4 años de edad y un 55,4% considera "muy buena" la salud de las personas de 5 a 14 años a su cargo.

La calidad de vida relacionada con la salud es otro indicador que aparece en dicha encuesta. La medición de la misma en población infantil se realiza a través de una escala en la que la puntuación oscila entre 0 y 100 puntos; siguiendo esta escala, la percepción de los padres y madres respecto a la calidad vida de los niños y niñas de 8 y 14 años en España es de 87,9 y en Andalucía de 88,9.

Por otro lado, la percepción de las y los adolescentes andaluces sobre su propio estado de salud es buena o muy buena. En concreto, el 57,8% de las personas de 14 a 17 años opina que su salud es "buena" y el 30,7% la percibe como "muy buena".

Según el estudio Aladino5 con escolares de 6 a 10 años, en 2010-2011 hay un 25% de chicos y un 20% de chicas con obesidad en Andalucía. En cuanto al sobrepeso, en chicos este porcentaje es del 25% y en chicas del 24%.



Según la Encuesta Nacional de Salud 2011-2012, en nuestro país el 12,1% de las personas de 5 a 14 años de edad se comportan de una forma muy sedentaria. Entre las chicas este porcentaje es del 16,3% y entre los chicos del 8,2%.

Según la Encuesta estatal sobre el uso de drogas en enseñanzas secundarias ESTUDES 2012/2013⁹, las drogas de consumo más frecuente entre chicos y chicas de 14 a 18 años en España son: el alcohol (81,9%), el tabaco (35,3%) y el cannabis (26,6%). Entre las chicas es más común el consumo de: alcohol (82,9% respecto a un 80,9% de chicos), tabaco (37,5% respecto a un 33,1% de chicos) e hipnosedantes (14,9% respecto a un 8,4%). Los chicos registran un mayor porcentaje de consumo de drogas ilegales. La edad media de inicio al consumo de drogas se da entre los 13 y los 16 años, dependiendo de la sustancia.

En Andalucía, según la Encuesta Andaluza de Salud referida al año 2011, un 8,6 % de la población infantil habría tenido algún tipo de accidente durante los 12 meses previos que les causó heridas o lesiones suficientes para limitar su actividad normal o para necesitar asistencia sanitaria. Los chicos registran un mayor porcentaje de accidentes (9,8%) que el que registran las chicas (7,3%). Respecto a la edad, se registra una mayor accidentalidad entre los 3 y los 7 años (9,2%).

En 2014, se atendieron a 21.066 menores entre 0 y 6 años en los servicios de atención temprana, un 67% niños (14.105) y un 33% niñas (6.961). Suponen un 3,3% del total de menores de 6 años residentes en la Comunidad.

El porcentaje de chicos atendidos en los centros de valoración y orientación de la discapacidad, es mayor al que presentan las chicas, concretamente un 64,6% frente a un 35,4%.

En el año 2013, un 7,8% de las personas atendidas en las Unidades de Salud Mental Comunitaria fueron chicos menores de 18 años, y un 5,2% chicas. En un segundo nivel, en las consultas de Unidades de Salud Mental Infanto Juvenil, en 2013 se atendieron a 13.926 personas de las que un 70,9% fueron chicos y un 29,1% chicas.

En Andalucía la cobertura de vacunación se encuentra muy cerca del 100% de la población. El porcentaje de cobertura ha sido creciente desde 2009

3.1.2. ÁREA EDUCATIVA

Las tasas de escolarización no obligatoria, esto es a partir de los 16 años, que muestran las chicas son superiores a las de los chicos, las chicas 97,6% las de 16 y 89% las de 17 y los chicos 96,4% los de 16 y 84,5% los de 17. Esta diferencia es más evidente entre los 18 y 21 años donde las tasas se diferencian en más de siete puntos porcentuales.

En el curso 2011-2012 la tasa de abandono si sitúa en Andalucía en el 28,8%, algo superior a la que registra España, un 24,9%. Entre los chicos esta tasa se presenta más elevada que entre las chicas siendo en 2012 del 33,5% para ellos y del 23,9% para ellas.



En cuanto al porcentaje de jóvenes que han participado en algún episodio de maltrato, suponen un 18,9%, la mayoría afirma que sólo han participado una o dos veces (13,3%). Este porcentaje es mayor entre los chicos (20,9%), y principalmente sucede entre los 13 y los 16 años, un 23,2% tienen entre 13 y 14 años y un 20% entre los 15 y los 16 años.

3.1.3. POBREZA Y DIFICULTADES EN ANDALUCÍA

El 27,9% de los niños y niñas menores de 16 años de Andalucía vive en hogares con ingresos por debajo del umbral de pobreza de Andalucía en 2014, es decir, más de una cuarta parte de la infancia andaluza se encuentra en riesgo de pobreza.

Respecto al total de población en riesgo de pobreza en Andalucía, los chicos y chicas menores de 16 años suponen el 24,3%, es decir, son casi una cuarta parte del total de las personas en riesgo de pobreza en 2014.

Las transferencias o prestaciones sociales son la base del sistema de protección social y contribuyen a reducir las desigualdades extremas. Tomando como referencia el umbral de pobreza de Andalucía de 2014, la tasa de pobreza relativa calculada sin tener en cuenta las transferencias sociales es 17,7 puntos porcentuales más elevada que la tasa de pobreza relativa calculada incluyendo dichas prestaciones. Es decir, si no existiesen dichas transferencias sociales el riesgo de pobreza alcanzaría al 45,6% de las personas menores de 16 años.

Durante el año 2015, 15.600 familias se han beneficiado de programas de riesgo y vulnerabilidad social, en las que se integraban 13.800 niñas o adolescentes y 14.650 niños o adolescentes.

Un indicador que permite calcular la desigualdad en la distribución de la renta en un país o territorio es el índice S80/S20. Mide la relación entre el total de renta recibida por el 20% de la población con mayor nivel de renta neta equivalente y el total de renta recibida por el 20% con menor nivel de renta. Su evolución desde 2007 a 2011 ha sido creciente, lo que refleja un incremento de las desigualdades entre las rentas más ricas y las más pobres de Andalucía.

3.1.4. ÁREA DE PROTECCIÓN

En el teléfono de notificación de posibles situaciones de maltrato infantil, se han recibido en 2014 un total de 6124 llamadas, que han dado lugar a la tramitación en las Delegaciones Territoriales de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de 2036 notificaciones de posibles situaciones de malos tratos, relativas a 2036 menores, que requirieron la investigación y verificación correspondiente.

Los Equipos de Tratamiento Familiar, han atendido, en 2015, a 6.250 familias, en las se integraban 6.100 niñas o adolescentes y 5.850 niños o adolescentes, que se encontraban en situación de riesgo o dificultades familiares.



Los programas de abuso sexual han atendido, en 2015, a 270 niños o adolescentes y 700 niñas o adolescentes

En caso de que una persona menor de edad se encuentre en una situación de desamparo, la Entidad Pública tiene por ministerio de Ley la tutela de la misma adoptando así las medidas de protección necesarias. En Andalucía, a 31 de Diciembre de 2015, se tenía asumida la tutela de 5.573 menores de edad. Este valor supone que 3,4 de cada 1.000 personas menores de 18 años de la Comunidad Autónoma estaban bajo la tutela de la Administración Pública Andaluza a finales de dicho año.

Durante 2016 el sistema de protección asumió 1.085 nuevas tutelas.

Cuando la administración asume la tutela de una persona menor de edad, en función de su situación y característica se le aplica una medida de protección, éstas comprenden:

- Acogimiento residencial: en 2015 se registraron 2.023 personas menores de edad a las que se le aplicó dicha medida, de las cuales el 66,6% son chicos y el 33,4 chicas.
- Acogimiento Familiar: en 2015 se atendieron a 5.892 menores en acogimientos familiares, de los cuales el 50% corresponde a niñas o adolescentes y el otro 50% a niños o adolescentes
- Adopción nacional: Durante este período se realizaron 186 propuestas de adopción, de ellas, 47% de niñas y 53% de niños.
- Adopción internacional: En este año 2015 llegaron a Andalucía 87 menores procedentes de la adopción internacional, de los cuales el 53% son niños y el 47% niñas.

En este año 2015, se atendieron en el sistema de protección a 287 chicas menores extranjeras y a 1.398 chicos menores extranjeros.

Además un total de 1.248 chicos y 436 chicas, se han beneficiado de los programas de mayoría de edad dirigidos a jóvenes que han estado bajo la tutela de la Junta de Andalucía.

3.1.5. VIOLENCIA DE GÉNERO EN ADOLESCENTES

Según los datos recogidos por el Instituto Nacional de Estadística a través del registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica y de género, en 2014 en Andalucía se registraron 142 víctimas de violencia de género menores de 18 años, lo que supone un 2% del total de víctimas por este tipo de infracción penal en la Comunidad.

Según el Consejo General del Poder Judicial, en Andalucía, en 2014 se registraron 46 menores enjuiciados por infracciones relacionadas con violencia de género, principalmente entre los 16-17 años (37 menores enjuiciados). Suponen el 0,9% del total de menores enjuiciados en la Comunidad. Del total enjuiciados por este tipo de infracciones, a 43 de estos menores se le impuso alguna medida por delitos relacionados con la violencia de género.



3.2. RESPUESTAS DEL PROYECTO NORMATIVO A LAS DESIGUALDADES

El borrador de anteproyecto de ley que se somete a tramitación incluye numerosas medidas tendentes a garantizar el desarrollo pleno de los niños y niñas y adolescentes en Andalucía, sin discriminación alguna, incluida por tanto las que pudieran existir por razón del sexo, orientación sexual e identidad de género.

En todo el articulado se mantiene el principio genérico de no discriminación por este o cualquier otro motivo, si bien en algunos apartados se hace especial mención a situaciones en el que las niñas, adolescentes o jóvenes requieren de actuaciones específicas de apoyo o discriminación positiva con objeto de situarlas en posición de equidad.

En esta línea, los principios rectores de la norma recogen específicamente en el artículo 3.2 que toda la normativa será elaborada y aplicada bajo el enfoque y la perspectiva de la infancia y la adolescencia y las decisiones serán tomadas valorando el impacto en las niñas, niños y adolescentes.

Así el artículo 7, específicamente dedicado al principio de equidad y el 16 a la perspectiva de género, mediante el cual se insta a las administraciones públicas de Andalucía a introducir la perspectiva de género en la planificación, desarrollo y la evaluación de las medidas que adopten en relación con las niñas, los niños y adolescentes, en todas las actuaciones y los programas dirigidos a personas menores de edad y con especial atención a la desigualdad y /o discriminación por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género.

Igualmente el artículo 10 en su punto 2 determina que se establecerán las medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar cualquier manifestación de violencia de género, de acoso escolar, de trata de seres humanos y cualquier práctica que suponga mutilaciones genitales femeninas, así como cualquier otra manifestación que se produzca a través de las tecnologías, los medios de comunicación o las redes sociales.

El artículo 42 garantiza el derecho a la identidad de género, como respuesta a los problemas que en se han generado en la sociedad con este tema: *"Las niñas, niños y adolescentes con disconformidad con su identidad de género tienen derecho a desarrollarse física, mental y socialmente en forma saludable y plena, así como en condiciones de libertad y dignidad. Ello incluye la determinación y el desarrollo evolutivo de su propia identidad de género y el derecho a utilizar libremente el nombre que hayan elegido."*

El artículo 47.9 recoge medidas específicas para que las niñas o adolescentes que hayan sido víctimas de violencia de género en el ámbito familiar, la trata de seres humanos y la mutilación genital, reciban por parte del sistema sanitario público las atenciones necesarias para su recuperación integral, estableciéndose por parte de la Administración de la Junta de Andalucía los medios necesarios para ello.



Con objeto de impulsar la corresponsabilidad y compartir las tareas y obligaciones familiares, se incluye en el artículo 57 de los Deberes relativos al ámbito familiar, escolar y social, un punto 1 en el que consta que las niñas, niños y adolescentes deben participar en la vida familiar, respetar a sus madres, padres, personas tutoras, guardadoras o acogedoras, hermanas y hermanos, así como a otros familiares y colaborar en el cuidado del hogar y las tareas domésticas, con independencia de su sexo y en función de su edad.

El artículo 60.1. establece las cautelas para que los medios de comunicación social no transmitan mensajes contrarios a los derechos de la infancia y adolescencia y en particular que no contengan elementos discriminatorios, estereotipados, sexistas, racistas, xenófobos, pronográficos o violentos.

Con relación a las actuaciones de prevención y apoyo a las familias que la ley prevé en capítulo II del título IV, se encuentran, en el ámbito de salud, las acciones de promoción de la salud en la atención del embarazo, parto y puerperio con criterios de calidad, humanización, equidad y perspectiva de género, fomentando la lactancia materna, el vínculo afectivo y el apego en el seguimiento de la salud infantil y adolescente (artículo 70.1). En el área educativa, en el artículo 71.2 se establece que los centros educativos llevarán a cabo acciones que favorezcan los buenos tratos a la infancia, los valores de convivencia y resolución pacífica de los conflictos, la educación emocional, la educación en valores, la educación afectivo-sexual y la coeducación y el trabajo cooperativo, como vía de desarrollo de competencias personales y sociales que mejoren el éxito escolar y la convivencia.

El artículo 73 establece que las administraciones públicas de Andalucía desarrollarán actuaciones de prevención, atención e intervención ante la violencia sexuales en niñas, niños y adolescentes.

Con respecto a las chicas atendidas en el sistema de protección se establecen varias medidas para garantizar sus derechos:

En el artículo 101.8 se insta a los centros residenciales de protección de menores, a velar por las jóvenes acogidas, por su especial vulnerabilidad ante el delito de la trata de seres humanos.

Por otra parte el artículo 103. perspectiva e igualdad de género establece que: *“El funcionamiento de los centros de protección y la atención residencial responderán a un enfoque integral y general de perspectiva de género, con el objetivo de construir relaciones igualitarias entre niños y niñas, que ayuden a prevenir, identificar y eliminar las situaciones de discriminación por razón de sexo y la violencia de género”*

Con respecto a la preparación a la vida independiente, el artículo que regula estos programas, el 114, dedica un apartado 6 a medidas específicas para que las chicas se incorporen, en mayor medida, a actividades y recursos que potencian la autonomía y la inserción laboral.



4.- LENGUAJE INCLUSIVO NO SEXISTA

La redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y a la instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

No obstante, incluye la norma algunas excepciones, en las que se mantienen conceptos, en apariencia no inclusivos pero que derivan de una transposición del ordenamiento jurídico vigente y aplicable, los cuales no es posible modificar ya que ello implicaría confusión en su aplicación y sobre todo en su defensa jurídica. Tales conceptos son:

Interés superior del menor. Concepto jurídico regulado en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996 de protección Jurídica del Menor, modificado por la Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia.

Constituye el principio más básico y universal de la actuación con respecto a las personas menores de edad, por tanto debe ser claro e inequívoco.

Derecho a ser oído y escuchado. Transposición del artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996 de protección Jurídica del Menor, modificado por la Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia.

En ambos casos se mantiene en el título del artículo la denominación original del concepto, pero en el desarrollo del artículo, se redacta con lenguaje inclusivo en todos los casos.

En Sevilla, a 28 de junio de 2017

DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS



[Firma manuscrita]

Edo. Ana Conde Trescastro

UNIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO



NORMA: ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA

DOCUMENTO PRECEPTIVO (INST. 2/2014): ESCRITO JUSTIFICATIVO DE LA EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

DOCUMENTO TERCERO

El anteproyecto de ley de infancia y adolescencia de Andalucía, tiene repercusión sobre la infancia en cuanto que el texto normativo está íntegramente dedicado a regular los derechos y deberes de la infancia y la adolescencia, las actuaciones de protección, en su caso, así como las actuaciones de prevención y apoyo a las familias y un régimen sancionador.

Por todo ello se solicita de la Dirección General de Infancia y Familias, el preceptivo informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia de acuerdo con lo establecido el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

En Sevilla, a 28 de junio de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS



Fdo: Ana Conde Trescastro



NORMA: ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA

DOCUMENTO PRECEPTIVO (INST. 2/2014): INFORME ECONÓMICO

DOCUMENTO CUARTO

1.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN:

En el año 1998, la Comunidad Autónoma de Andalucía se otorgó su primera norma legislativa en materia de protección de menores que concretó y actualizó el ejercicio de las competencias respecto de la protección de los derechos de los menores. Derechos que se han ido afianzando a lo largo de estos años.

La Ley 1/1998 de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor supuso un cambio en el enfoque y en la manera en la sociedad miraba a la infancia, al abandonar la tradicional concepción de la atención a sus necesidades como función casi exclusiva de los titulares de la patria potestad o tutela, con una intervención pública muy limitada y enmarcada en la idea de beneficencia. Con esta Ley se empezó a asumir que las personas menores de edad son sujetos de los derechos que les corresponden como personas y además de aquellos otros derivados de la especial protección que por su condición de menor, les es debida. Así mismo, articuló un sistema de colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones Públicas para posibilitar una actuación coordinada en aras de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos de los menores, así como la detección y prevención de situaciones de riesgo o maltrato, todo ello de acuerdo con la legislación estatal e internacional y con el objetivo final de proteger a los menores dada su vulnerabilidad, así como para el logro de un mayor nivel de bienestar de éstos en Andalucía.

Esta Ley establecía los límites del sistema de una manera expansiva, la acción protectora debe ir más allá de lo que tradicionalmente se entendía por protección de menores (desamparo, tutela, acogimiento residencial o familiar, etc) y ampliaba el marco de actuación a toda una serie de medidas de carácter preventivo y de promoción de los derechos que los menores tienen reconocidos por la Constitución, la Convención de los derechos del niño, acuerdos internacionales ratificados por España y el resto del ordenamiento jurídico.

Tras casi veinte años de andadura se ha podido constatar con la experiencia que éste es el camino adecuado, el de la promoción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y el de habilitarlos como ciudadanos con protagonismo para poder reivindicarlos y defenderlos ante la sociedad. Por otra parte, no se puede entender el actual sistema de atención a la infancia y las familias en Andalucía sin el impulso que la Ley 1/1998 dio a la prevención y a las medidas preventivas. En consecuencia, se ha considerado conveniente para dibujar el escenario propicio en el que se han de desarrollar las nuevas políticas públicas en materia de infancia, apuntadas ya en parte en el II Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía, elaborar una nueva ley para incorporar los cambios sociales y dar respuesta a las necesidades derivadas de la evolución de la propia sociedad, así como las circunstancias y realidades que la Administración Pública en su trabajo y dedicación a la infancia y la adolescencia se ha ido encontrando a lo largo de estas dos décadas

Esta ley nace con la vocación de garantizar una protección a la infancia y a la adolescencia en el ámbito del territorio andaluz, atender las nuevas necesidades que han surgido, regular los derechos y deberes que asisten a las personas menores de edad y definir el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía en esta materia, creando escenarios para la participación infantil y definiendo un sistema de información sobre protección de menores.

El objetivo de la Administración de la Junta de Andalucía en esta norma es garantizar el principio de igualdad en el desarrollo de la infancia en sus primeras etapas y de la adolescencia en las etapas siguientes, acompañándoles en su crecimiento y en la formación de sus capacidades. No en vano el ámbito de aplicación de la norma es para todos los menores que se encuentran en el territorio andaluz sin ningún tipo de discriminación. Este principio de igualdad junto con el interés superior del menor subyace a lo largo de todo el texto normativo siendo los principios inspiradores de la norma.

Las administraciones públicas de Andalucía tienen un mandato destacado, el planteamiento de unas políticas públicas integrales que velen y garanticen por el desarrollo de la infancia y la adolescencia, para lo cual deben estar alerta en la prevención y diligentes en la protección, pero no sólo con la infancia y la adolescencia, sino también con sus familias, al ser ejes principales y primordiales para su desarrollo. La infancia es una parte importante de la sociedad en el momento presente y será la sociedad del futuro y para que su crecimiento sea sano, en igualdad, evitando situaciones de maltrato, erradicando episodios de violencia de género y de cualquier otro tipo de violencia, superando discriminaciones por razón de nacimiento, de cultura o de discapacidad, la Administración Pública tiene que contar con los medios y las herramientas necesarias, pero también con corresponsabilidad de la sociedad para que entre todos se fomenten valores de tolerancia y de respeto.

2.-CONTENIDO:

El nuevo texto de la ley consta de ciento cuarenta y cinco artículos distribuidos en seis títulos, once disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición derogatoria.

En el **Título Primero**, que consta de cuatro capítulos, se definen los principios rectores que regirán las políticas y actuaciones de las administraciones públicas de Andalucía. A diferencia de la ley de 1/1998, de 20 de abril de los derechos y la atención al menor, se regulan en este texto normativo con un mayor desarrollo.

El principio del interés superior del menor es el principio inspirador por excelencia tanto en el momento de legislar como en el de proyectar las políticas públicas. La infancia y la adolescencia es una competencia transversal, de modo que todas las políticas públicas que se diseñen en los distintos ámbitos competenciales de salud, educación, cultura, deporte, empleo, vivienda, urbanismo o medioambiente deben estar proyectadas a garantizar un desarrollo integral de la infancia y la adolescencia tal y como se recoge en el artículo 13 de este texto.

La concreción del principio de igualdad y la no discriminación entre las personas menores de edad supone que las Administraciones Públicas integren la perspectiva de inclusión y la de género en todas sus políticas, a fin de que la diversidad cultural o social de cada uno, o el sexo, la identidad de género o la orientación sexual no sea una limitación o impedimento para el ejercicio de un derecho o el planteamiento de actuaciones.

Asimismo, se articula el Plan de infancia y adolescencia de Andalucía como el instrumento encargado de definir las áreas de acción y las líneas estratégicas a seguir para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, el capítulo IV de este Título introduce una importante novedad, puesto que se define un sistema de información e indicadores a partir de fuentes primarias como son el sistema educativo y el sistema de salud, entre otras, lo que va a permitir medir y conocer el bienestar real de la infancia y la adolescencia de Andalucía, esto es dónde hay debilidades y amenazas y dónde fortalezas y oportunidades.

El **Título II** de la Ley aborda la distribución de las competencias en el ejercicio de las actuaciones de prevención y de protección a la infancia y la adolescencia entre las dos administraciones con competencias en esta materia, por un lado la Administración de la Junta de Andalucía y por otro las entidades locales de Andalucía. Asimismo se apuntan dos instituciones claves en la protección de las personas menores de edad que si bien son conocidas por todos, no por ello no merecen destacarse: la institución del Defensor del Menor que, en Andalucía, es asumida por el Defensor del Pueblo Andaluz y que esta norma lo renombra como Defensor de la Infancia y la Adolescencia en Andalucía y el Ministerio Fiscal. Ambas instituciones son garantes de los derechos de las personas menores de edad, y vigilantes de las actuaciones de la Administración Pública cuando toma decisiones o elabora normativa que afecta a la infancia y a la adolescencia.

En este título se destaca la importancia de la colaboración y la coordinación entre las administraciones públicas y las entidades, tanto las de iniciativa social, que define la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, como aquellas otras entidades con ánimo de lucro que desarrollen actividades de servicios sociales.

La infancia y la adolescencia es una responsabilidad de toda la sociedad no únicamente de la administración pública y esa es la intencionalidad de este título, retratar a la sociedad dentro del marco de la infancia y la adolescencia.

La colaboración a la que se refiere la norma entre las dos administraciones con competencias, esto es la autonómica y la local, tendrá su encuadre en las comisiones de infancia y adolescencia que son unos órganos nuevos que se crean para desarrollar planes y actuaciones integrales, impulsar y promover redes locales de carácter preventivo y fomentar un modelo de buen trato a la infancia y la adolescencia.

Se articula el recurso de las familias acogedoras y colaboradoras como un elemento fundamental y clave para alcanzar la finalidad de proporcionar a los menores que se encuentran bajo la tutela o la guarda de la Junta de Andalucía, su integración en un ambiente familiar en el que puedan recibir el cuidado y la atención necesaria que faciliten su desarrollo pleno. Igualmente, se hace referencia a los medios de comunicación social y a las Universidades de Andalucía como indispensables colaboradores para dar a conocer la situación real de la infancia y la adolescencia de Andalucía.

En este título II se configura el escenario para esa participación infantil y adolescente por la que el gobierno andaluz apuesta con firmeza. Se crea un órgano de participación de la infancia y la adolescencia, el Consejo andaluz de niñas, niños y adolescentes, donde éstos puedan expresar sus opiniones, intercambiar ideas, reflexionar sobre los problemas que les atañen, adoptar acuerdos y efectuar propuestas. La participación es un propósito constante a lo largo de este articulado.

El **título III** de la promoción del bienestar de la infancia y la adolescencia vuelve a recoger los derechos que ya aparecían en la Ley 1/1998, de 20 de abril de los derechos y la atención al menor con el mismo espíritu que entonces, si bien con mayores garantías sociales y familiares con la finalidad de que su ejercicio sea real tanto en el seno de la sociedad como en el seno de su propia familia. La principal novedad de este título es que se regulan sus deberes y ello porque, aunque su dimensión sea más moral que jurídica, lo que se persigue es educar a la infancia y a la adolescencia en la asunción de sus responsabilidades.

Esta Administración Pública garantiza la universalización de esos derechos para todos los menores y adolescentes que se encuentran en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y ello con independencia de su situación socioeconómica, su situación o no de vulnerabilidad o de exclusión social, o de su nacionalidad o procedencia, de modo que se establezcan los mecanismos necesarios no sólo para garantizar su ejercicio sino también para garantizar su restitución superando las causas que puedan incidir en esa vulneración de derechos.

Se regulan y protegen derechos tales como el derecho a la identidad, el derecho a desarrollarse de manera personal y plena en el seno familiar procurando evitar desigualdades y situaciones discriminatorias, se define lo que el ejercicio del derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen, no se considera intromisión ilegítima. La protección de este derecho fundamental en el ordenamiento jurídico es una de las más complejas, dada la rápida evolución de los distintos escenarios de comunicación y de la cultura de la difusión de imágenes que hoy en día está tan asumida por los jóvenes y los que no son tan jóvenes, y ello unido a la necesidad de contar con las capacidades suficientes y los consentimientos que prestan los propios menores cuando difunden su imagen sin ser conscientes de la identidad digital que se están creando, así como de su propio histórico digital que se queda archivado sin caducidad en el tiempo.

Respecto al derecho del menor a ser oído y escuchado, es quizá la determinación de la capacidad del menor para determinadas actuaciones, donde más dificultades se pueden encontrar los profesionales que se relacionan con ellos, porque para valorarla, se requiere un diálogo serio con la persona menor de edad que debe tener como marco una relación respetuosa con éste y es en este punto dónde este texto normativo quiere incidir a la hora de regular este derecho, de modo que no solo se regule el derecho en sí, a ser oído y escuchado, si no que se pretende garantizar su ejercicio, de manera que cuando en las decisiones que se adopten no confluyan los deseos u opiniones de los menores de edad, aquellas se motiven sin bastar consideraciones generales.

Finalmente en este título se regulan las limitaciones y reservas que determinadas actividades, medios y productos deben conllevar a fin de prevenir situaciones o peligros que afecten a la infancia y la adolescencia. Especial hincapié se hace en el ámbito de la publicidad por cuanto la infancia y la adolescencia es especialmente vulnerable en esta materia y aspectos como la publicidad de las apuestas de los juegos de azar no tienen ninguna limitación.

El **Título IV** sobre prevención y apoyo a las familias que se incorpora como novedad en esta Ley supone el reconocimiento a la importancia del contexto familiar para el desarrollo de la persona, así como el reconocimiento de la familia como institución fundamental de nuestra sociedad.

La familia es el principal contexto de desarrollo cognitivo, emocional, y social de los niños, niñas y adolescentes, siendo el mejor agente preventivo para un desarrollo sano, positivo y equilibrado de la infancia y adolescencia.

En este sentido, la Administración de la Junta de Andalucía viene realizando en los últimos años una apuesta firme y continuada en la prevención, con el convencimiento de que es una inversión acertada y orientada a adelantarse a las circunstancias y situaciones que pudieren comprometer el crecimiento de los menores dentro de su entorno familiar.

Todas las administraciones públicas de Andalucía tanto en el ámbito autonómico como en el local comprometen, en esta ley, sus políticas a mejorar y perfeccionar acciones de promoción de la salud, de la educación y de los servicios sociales. Actuaciones que en el ámbito de la salud se inician en el embarazo, velando especialmente por la salud prenatal e interviniendo en aquellas situaciones de riesgo prenatal y que continúan con la promoción de acciones que fomenten una cultura de la salud. En el ámbito educativo entre sus actuaciones se destaca el compromiso de las administraciones públicas de disponer de plazas gratuitas para niñas y niños con edades comprendidas entre los 0 a 3 años y que se encuentren en zonas de exclusión social, de modo que se promueva la función compensatoria de la educación. En el ámbito de los servicios sociales para trabajar desde la prevención es necesario que se creen instrumentos que identifiquen situaciones que afectan a necesidades vitales de manera que se pueda intervenir cuando las situaciones están aún en un momento inicial.

Completando esas acciones se integrará el enfoque de la parentalidad positiva en la atención a la infancia y la adolescencia para que los padres y madres adquieran las habilidades y las capacidades adecuadas para la educación de sus hijos y ello de acuerdo con *la Recomendación Rec (2006) 19 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre políticas de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad*.

El concepto de parentalidad positiva se apoya en una serie de principios básicos: atención a los hijos, estructura y orientación a éstos, ofreciéndoles un escenario de seguridad, reconocimiento, mediante la escucha y la valoración, potenciación, reforzando el control personal del menor y educación sin violencia, excluyendo el castigo corporal o psicológico.

Se recoge como instrumento de resolución de conflictos la mediación familiar que tiene su propio régimen jurídico en la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Título V titulado la protección se desarrolla en torno a las tres actuaciones de protección, esto es, la detección y prevención del riesgo, el ejercicio de la guarda y la declaración de la situación de desamparo con la asunción de la tutela. El título está estructurado en ocho capítulos: el capítulo I sobre las disposiciones generales, el capítulo II sobre las actuaciones de protección, el capítulo III está dedicado a las medidas de protección, el capítulo IV está dedicado a la preparación para la vida independiente, el capítulo V versa sobre la adopción internacional, el capítulo VI sobre las actuaciones postadoptivas, en el capítulo VII se recogen aquellas acciones positivas que en materia de salud y educación pueden agilizar la intervención con un menor que se encuentra bajo la tutela o guarda de una Entidad Pública y por último, el capítulo VIII está destinado al Sistema de Información.

Las actuaciones de protección se regirán de acuerdo a unos criterios tasados, de manera que las decisiones estén revestidas de todas las garantías jurídicas. Las decisiones que se tomen procurarán, primero, que el menor permanezca en su familia y su entorno y si esto no fuera adecuado la medida que lo proteja será familiar frente a residencial, estable y si es posible se procurará que el recurso estuviese en su propia familia. Decisiones que se adoptarán siguiendo instrumentos técnicos validados por los profesionales.

En la toma de decisiones se trabajará contando con la colaboración de la familia biológica del menor una vez adoptada la medida para que esta intervención pueda prosperar de la manera más adecuada, de modo que el menor no tenga conflictos de lealtades con su propia familia y pueda generar un vínculo y un apego con la nueva familia que lo va a acoger.

En la sección 1ª del capítulo II encontramos una de las principales novedades que recoge este texto, la declaración de riesgo cuyo encuadre legal está en la ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y concretando los ya apuntado en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor.

En las situaciones en las que el bienestar de los niños y niñas se encuentra comprometido por determinadas circunstancias familiares, y, a fin de preservar su superior interés, y evitar que la situación se agrave o derive en la separación del menor de su familia y de su entorno, se establece que la valoración e intervención de esta situación de riesgo corresponde a la administración pública competente, que el legislador autonómico atribuye a la administración local tal y como se viene trabajando en la actualidad y se contemplaba en la anterior Ley 1/1998, de 20 de abril de los derechos y la atención al menor.

En la sección 2ª de este capítulo II se regulan las otras dos actuaciones de protección esto es, el ejercicio de la guarda y la declaración de desamparo.

La declaración de una situación de desamparo es una situación definida en el Código Civil y que tras la última modificación normativa de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor quedando reguladas de forma exhaustiva, en el artículo 18, las circunstancias que valoradas y ponderadas determinarían la existencia de una situación de desamparo.

En el capítulo III de este Título V se regulan las medidas de protección o lo que es lo mismo cómo se ejerce la guarda cuando la Entidad Pública asume la tutela de los menores por ministerio de la Ley o cuando asume la guarda a petición de los padres. El artículo 172 ter del Código Civil dice que la guarda se ejercerá mediante el acogimiento familiar y el acogimiento residencial.

Este texto normativo resalta es la importancia de la formación y de la información sobre el acogimiento familiar, para revestir, aún más si cabe, de mayores garantías a esa valoración de la idoneidad.

Es de destacar en esta capítulo la creación de una prestación económica garantizada para atender las necesidades básicas de las personas menores de edad tuteladas por la Junta de Andalucía y que se encuentren con una medida de acogimiento familiar, así como otras prestaciones igualmente garantizadas que fuesen necesarias para cubrir necesidades de otro tipo que, por las características del menor, necesita de la disponibilidad y especialización de quienes van a ser sus acogedores.

La sección 2ª de este capítulo regula el acogimiento residencial y se define un modelo de atención residencial donde priman la calidad y la calidez de las actuaciones, el seguimiento de modelos de excelencia en la gestión de los centros y la importancia de la colaboración social para ofrecer a los menores experiencias positivas de convivencia familiar y disfrute del ocio y tiempo libre. Además se establecen unos límites mayores que en la normativa estatal y ello en coherencia con la apuesta decidida desde esta Comunidad Autónoma por el acogimiento familiar. De manera que la Entidad Pública no podrá acordar esta medida cuando se trate de menores de seis años, si excepcional y motivadamente se hiciera no podrá durar su estancia en el centro de protección más de tres meses. Si la medida fuese para menores entre siete y doce años la misma no tendrá una duración superior a seis meses. Reforzando este planteamiento, también se limita la edad para el ingreso en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta estableciendo en el artículo 104 que, en ningún caso, se podrá ingresar en estos centros con una edad inferior a los trece años.

La sección 3ª de este capítulo IV hace referencia a la guarda con fines de adopción y la adopción nacional.

El capítulo IV regula el cumplimiento del mandato recogido en los artículos 11.4 y 22 bis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor donde se establece que las Entidades Públicas ofrecerán programas de preparación para la vida independiente para menores que se encuentren con una medida de protección y que comenzarán al menos dos años antes de la fecha en la que se alcance la mayoría de edad. Serán actuaciones destinadas a potenciar su formación, se extenderán hasta los veinticinco años con un compromiso por parte de la persona beneficiaria de aprovechamiento del programa.

El capítulo V versa sobre la adopción internacional. Otra de las novedades que se han incluido en esta norma ha sido la obligatoriedad de los seguimientos postadoptivos tanto en adopción nacional como internacional con un periodicidad al menos semestral, recogida en el capítulo VI

Capítulo aparte ha merecido la regulación de acciones específicas destinadas a las personas menores de edad que se encuentran bajo la tutela o la guarda de la Administración de la Junta de Andalucía en dos ámbitos claves para una intervención ágil con estos menores, esto es, educación y salud. Son medidas de acción positiva cuya finalidad es que cuando se adopte una medida de protección por parte de la Entidad Pública, su integración, bien en la familia que lo va a acoger, bien en el centro de protección donde va a ingresar, sea lo más rápido posible. En el ámbito educativo es importante la formación y la sensibilización de la comunidad educativa hacia el conocimiento de los posibles trastornos emocionales que pueden presentar los menores que han sido acogidos y adoptados, de manera que sus tiempos no son los tiempos de los demás menores con los que comparten aprendizajes. Es muy importante que se trabaje desde la perspectiva de una educación inclusiva teniendo presente las necesidades educativas especiales de estos menores.

Finalmente en el título VI se articula el régimen sancionador. Título muy modificado respecto a la ley 1/1998, de 20 de abril de los derechos y la atención al menor. El trabajo administrativo y la evolución de la sociedad han supuesto que se regule un catálogo de infracciones y sanciones más detallado que en la anterior norma. Asimismo y en virtud del principio de transversalidad que se describe a lo largo de la exposición de motivos que supone que la infancia y la adolescencia importa a la Administración de la Junta de Andalucía, este procedimiento sancionador se iniciará, instruirá y resolverá por el órgano de la Administración de la Junta de Andalucía que ostente aquella competencia que se encuentre en el catálogo de infracciones y sanciones.

En las primeras Disposiciones Adicionales establecen una serie de medidas complementarias y da apoyo al acogimiento familiar, algunas de ellas novedosas y audaces, tales como la coordinación con otras Comunidades Autónomas para la búsqueda de familias para menores con necesidades especiales, el establecimiento de planes anuales de difusión de las medidas de integración familiar (acogimiento familiar y adopción), y se abre la posibilidad de utilizar imágenes reales de menores que necesitan una familia para favorecer su búsqueda y captación.

Las demás Disposiciones Adicionales están dedicadas a la necesaria colaboración con la AGE para las estancias temporales de menores extranjeros en Andalucía, a la necesaria verificación de la sujeción a la norma que le sea de aplicación, de los servicios de atención familiar y residencial que se realizan en territorio andaluz por parte de entidades por encomienda de las autoridades de terceros países, así como a la clarificación competencial sobre los establecimientos que desarrollan programas de carácter terapéutico o reeducativo con atención residencial a menores con problemas de conducta sujetos a patria potestad. También se modifican aspectos concretos de la Ley 1/2009 de 27 de febrero, de Mediación Familiar en Andalucía, para establecer la gratuidad de la mediación en los conflictos entre personas acogidas y sus familias biológicas o acogedoras, así como el Decreto 349/1996 de 16 de julio para hacer referencia al tiempo necesario para entrevistas o para los encuentros iniciales de adaptación en caso de acogimiento o adopción.

Por último, se insta a la elaboración de un plan de ordenación del sistema de protección a la infancia y adolescencia de Andalucía, y se modifica la denominación del Consejo Andaluz de Asuntos de Menores y del Consejo regional de la Infancia, para adaptarlos a la terminología utilizada en el texto legal.

3.-EVALUACIÓN ECONÓMICA. FINANCIACIÓN:

El artículo 1 del Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales Establece que es la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales la competente para el desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de infancia y familias y familias. En el ejercicio de las mismas, esta Consejería ha elaborado un anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia en consonancia con la nueva realidad de nuestro entorno sociocultural, en el que la realización de acciones encaminadas a la promoción, defensa y protección de los derechos de la infancia se ha convertido en uno de los pilares básicos en los que se fundamentan las políticas sociales en la actualidad y estas actuaciones deben estar incardinadas en una planificación ordenada y prospectiva de las estrategias, recursos y prestaciones.

El Anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía se plantea como desarrollo de las previsiones contenida en los epígrafes 3 y 4 del artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía al objeto de perfeccionar el ejercicio de la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución. Así como de la competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

Partiendo de la premisa fundamental establecida en el II Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía: *"La Infancia en todas las Políticas y todos los Municipios"*, además de esta Consejería, en la atención y la protección a la infancia están involucrados otros departamentos del Gobierno de la Junta de Andalucía, pero esta Ley se ha extendido en describir las actuaciones que desde las Consejerías de Educación y de Salud, se vienen ya desarrollando impulsadas por su normativa sectorial mediante decretos especialmente, pero que con este texto se ha querido elevar a rango legal.

En relación con las Corporaciones Locales, se ha tenido en cuenta la distribución de competencias entre la Administración Autonómica y Local contenida en el propio Estatuto. Se trata de una Ley que aborda la regulación, ordenación y gestión de los recursos y servicios destinados a la atención a los niños, niñas y adolescentes, así como las prestaciones técnicas y económicas, siendo su finalidad, por tanto, la ordenación del sistema, adecuándolo a las necesidades de la sociedad actual, sin que ello suponga en general, el reconocimiento de nuevos derechos subjetivos adicionales a los ya contemplados en la legislación estatal o autonómica. Por este motivo, no se prevé que la aprobación y la entrada en vigor produzca de manera inmediata, un incremento en el Presupuesto de Gastos ni una disminución en el Presupuesto de Ingresos de la Junta de Andalucía.

En el texto propuesto sólo se den dos excepciones a lo planteado anteriormente que sí tienen incidencia económica-financiera añadida a lo que ya está contemplado en el presupuesto, y son las prestaciones económicas para menores en acogimiento familiar previstas en el artículo 100 y las prestaciones económicas para los jóvenes tutelados una vez alcanzada la mayoría de edad y hasta los 25 años, que en todo caso, están sujetas a desarrollo reglamentario cuya tramitación conllevará el preceptivo informe favorable de la D. G. de Presupuestos.

Programa Presupuestario 31 E Atención a la infancia:

La Junta de Andalucía asume la obligación de disponer de las medidas y proporcionar los medios para promover las condiciones de vida óptimas en las familias para que éstas sean el entorno facilitador del desarrollo armónico del menor. Son medidas dirigidas a las familias en general y destinadas a mejorar la calidad de vida de los menores. Para ello los poderes públicos implicados han de contar con una serie de instrumentos encaminados a la planificación de las actuaciones para la consecución de los objetivos propuestos, entre los que se encuentra el instrumento presupuestario que a través del Programa de "Atención a la Infancia" garantiza las políticas públicas dirigidas a la atención de los menores en riesgo o situación de desprotección en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como también la colaboración con las familias andaluzas, en especial las que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.

La población objetivo de este Programa es el conjunto de los menores de Andalucía, que asciende a 1,62 millones de personas, lo que supone casi el 20% de la población total andaluza. Dada la situación de crisis actual los menores en su conjunto constituyen un sector vulnerable y su amparo es de vital importancia, siendo el capital humano de la sociedad venidera. En consecuencia la Junta de Andalucía asume la obligación de disponer de las medidas y proporcionar los medios para promover las condiciones de vida óptimas en las familias para que éstas sean el entorno facilitador del desarrollo armónico del menor. Son medidas dirigidas a las familias en general y destinadas a mejorar la calidad de vida de los menores. Para ello los poderes públicos implicados cuentan con una serie de instrumentos encaminados a la planificación de las actuaciones para la consecución de los objetivos propuestos. En la materia que nos ocupa se trata del II Plan de Infancia y Adolescencia el instrumento fundamental para garantizar que los menores andaluces gocen de todos los derechos y libertades que tienen reconocidos por la normativa nacional e internacional, para el avance en los sistemas de prevención y protección de la infancia andaluza, aprobado el pasado 6 de junio de 2016 y en plena implantación y desarrollo actualmente.

La finalidad última de programa es por tanto la de disponer de las medidas y proporcionar los medios para promover las condiciones de vida óptimas en las familias para que éstas sean el entorno facilitador del desarrollo armónico del menor

El Programa de "Atención a la Infancia" además de garantizar las políticas públicas dirigidas a la atención de los menores en riesgo o situación de desprotección en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sustenta las actuaciones en materia de prevención.

Las políticas preventivas en este ámbito, abarcan un conjunto amplio de actuaciones encaminadas a eliminar las situaciones que puedan menoscabar el desarrollo armónico de los niños y atentar contra sus derechos. Pero también hay que atender a las necesidades específicas que pueden presentar determinadas familias que por distintas circunstancias se encuentran en situación de dificultad social. En estos casos las actuaciones están encaminadas a compensar las deficiencias que puedan presentar estas familias, facilitándoles los medios materiales y técnicos para que puedan superar esta vulnerabilidad y adquirir los recursos personales necesarios para asumir la responsabilidad parental con garantías de éxito.

La Junta de Andalucía ha venido realizando una importante apuesta por estas políticas, estableciendo mecanismos de coordinación y colaboración entre las distintas instituciones y administraciones implicadas. Esta apuesta se consolida y se refuerza en el nuevo texto legal propuesto

Junto con la mejora de las políticas preventivas, se continúa intensificando los esfuerzos por mejorar los recursos del sistema de protección de menores, impulsando medidas como el Acogimiento Familiar y mejorando la Red de Centros de Protección de menores con la puesta en marcha de recursos especializados adaptados a las necesidades específicas de los menores del sistema, como facilitar la inserción social y laboral.

El acogimiento familiar es la medida más adecuada para aquellos menores que circunstancial o temporalmente, no pueden estar con sus padres, la más idónea para su desarrollo emocional y afectivo y las personas que se deciden por acoger son el recurso más valioso del sistema de protección de menores. Con el nuevo texto legal propuesto se pretende que la sociedad andaluza, tremendamente solidaria, se impregne de la cultura del acogimiento familiar, dando a conocer los beneficios de esta medida, tanto para los menores como para las personas acogedoras, reforzando el apoyo y asesoramiento técnico y generalizando la figura del acogimiento especializado, proporcionando un apoyo económico a aquellas familias que cuenten con la disponibilidad y cualificación necesaria para dedicar parte de su tiempo y su ocupación, a acoger en su hogar a menores que lo necesitan. Para ello, seguiremos apostando por la consolidación de los recursos de Acogimiento Familiar y en el nuevo texto se incluye una prestación económica garantizada que tiene por objeto atender las necesidades de alimentación, cuidado y educación de cada menor que se encuentre bajo la tutela o guarda de la Junta de Andalucía y con una medida de acogimiento familiar en cualquiera de sus modalidades.

Aunque en principio con esta nueva prestación económica pudiera parecer que se produce un incremento del gasto en concepto de acogimiento familiar, hay que valorar su incidencia económico-financiera con la suficiente perspectiva como para entender que el coste de un menor en acogimiento familiar es considerablemente menor que el generado por ese mismo menor en una plaza de centro de protección. Y que el número de menores que están bajo la tutela o guarda de la Junta es relativamente estable en los últimos años, por lo que el incremento de menores en acogimiento familiar conllevará consecuentemente, la disminución de la necesidad de sufragar plazas de atención residencial, con la consiguiente disminución del gasto.

ANÁLISIS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 31E "ATENCIÓN A LA INFANCIA"

El Programa presupuestario 31E "Atención a la Infancia" cuenta con crédito definitivo total en 2017 de 143.159.588 euros. El detalle por capítulos es el siguiente:

1) Capítulo I: Gastos de Personal: Por un importe total de 45.341.985 euros.

2) Capítulo II: Gastos corrientes en bienes y servicios.

Este capítulo comprende los artículos 20, 21, 22 y 23 correspondientes a los gastos corrientes de los centros de menores propios (arrendamientos, reparaciones, suministros, servicios y dietas) así como los gastos de mediación familiar, contratos preventivos, espacios facilitadores, contratos de servicios de centros de protección de menores y de mayoría de edad.

Artículo 26 conciertos de plazas residenciales de menores, contrato de post-adopción, contrato de formación y valoración de la idoneidad y contratos con las ICIF's.

El importe total en este Capítulo para 2017 es de 63.2121.435€

3) Capítulo III: Gastos Financieros

El presupuesto de esta capítulo es de 30.900 € y se destina al pago de intereses de demora.

4) Capítulo IV: Transferencias Corrientes.

En esta capítulo se financia las transferencias a las agencias y empresas públicas ASSDA, EPSA y EPES para la realización de los programas de mediación intercultural, gestión del Observatorio de la Infancia de Andalucía y la gestión del Teléfono de atención a la infancia, todo ello a cargo del artículo 44, estando prevista su ejecución total al final del ejercicio. Con cargo al artículo 46 se financia las ayudas económicas familiares y los equipos de tratamiento familiar.

En el artículo 48 se sufraga los gastos de remuneración de las familias acogedoras de menores. El crédito de esta partida es de 11.524.850 €

El importe total en este Capítulo para 2017 es de 34.474.268€

5) Capítulo VI: Inversiones reales

El crédito total para los gastos de inversión en los centros de protección de menores es de 100.000 €

Con estos recursos económicos se financian los objetivos operativos del programa 31 E, que son:

- Gestión de los recursos del sistema de protección de menores
- Integración social y laboral de mujeres y hombres en condiciones de igualdad.
- Prevención y detección de situaciones de dificultad, conflicto o riesgo social
- Sensibilización social y formación e investigación en materia de infancia y familias
- Desarrollo y bienestar de las familias

Y las actividades o servicios que se llevan a cabo para su desarrollo y concreción:

- Tutela y protección de menores
- Acogimiento residencial de menores
- Acogimiento familiar de menores
- Adopción nacional e internacional.
- Integración social y laboral
- Programas de prevención y atención a familias en dificultad, entre los que se encuentran los programas de riesgo de vulnerabilidad social, los equipos de tratamiento familiar, el programa de abusos sexuales, el teléfono de la infancia y la colaboración con las corporaciones locales
- Formación de profesionales de infancia y familias

En definitiva, con instrumentos como el II Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía y el soporte jurídico que supone este anteproyecto de Ley, es voluntad de esta Consejería situar a la infancia en la agenda política como una prioridad de acción del Gobierno. Se pretende que los niños y las niñas, sus propuestas y sus necesidades se sitúen en el centro de todos los ámbitos de la sociedad: la educación, la salud, la justicia, los servicios sociales, la cultura, el deporte, la innovación. Las políticas y las acciones de cada área deben unir sus sinergias para que confluyan en una mejor calidad de vida de este colectivo. Las necesidades de niños y niñas, el ejercicio de sus derechos, la prioridad que les es debida y su participación directa en todos los ámbitos de la sociedad deben constituir el objetivo visible de todas las políticas y actuaciones. El objetivo no es sino reforzar los instrumentos jurídicos y de planificación de los que dispone la administración autonómica para priorizar la defensa y promoción de los derechos de la infancia, así como adaptar el marco jurídico autonómico a la nueva Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Sevilla a 28 de junio de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS



Edo: Ana Conde Trescastro

NORMA: ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA
DOCUMENTO PRECEPTIVO (INST. 2/2014):PROPUESTA DE TRAMITACIÓN. 43.3 LEY 6/2006.
DOCUMENTO QUINTO

PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES RELATIVA A LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA.

La Consejera de Igualdad y Políticas Sociales eleva al Consejo de Gobierno el anteproyecto de Ley de infancia y adolescencia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía, según el cual la Consejería proponente elevará el anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno a fin de que éste lo conozca y, en su caso, decida sobre ulteriores trámites, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

La Consejera de Igualdad y Políticas Sociales, teniendo en cuenta el contenido del anteproyecto de Ley, propone que en la fase de instrucción de dicho anteproyecto se realicen las consultas y se soliciten los dictámenes e informes que se relacionan, sin perjuicio de otros que se considere oportuno recabar durante la tramitación.

Las entidades a las que se les concede audiencia agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se verán afectados, siendo las más representativas en el ámbito de la prevención y protección de infancia, la adolescencia y las familias, en función de los intereses a los que representan, puesto que con su actividad apoyan y contribuyen a hacer efectiva la solidaridad con las personas menores de edad, a través de todo tipo de proyectos y actuaciones relacionados con el bienestar, la salud y la solidaridad en ámbitos tan diversos como el acogimiento, la salud, la pobreza, la intervención social en personas menores de edad, la orientación o la educación en valores. Todas estas actuaciones coadyuvan las políticas públicas de apoyo a la infancia, adolescencia y familias y promueven niveles suficientes de bienestar.

a) Entidades.

- ACCAMPA
- ADIMA
- AFAAN
- AFAM
- ALCORES
- ALDAIMA
- APAES
- APRAF
- APRONI
- ASANSULL



- ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE ACCIÓN SOCIAL
- CRUZ ROJA ESPAÑOLA
- FAMILIAS NUMEROSAS DEL CAMPO DE GIBRALTAR
- FUNDACIÓN GOTA DE LECHE
- FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS
- HOGAR ABIERTO
- INFANIA
- LLAR
- PLATAFORMA DE ACOGIDA
- PLATAFORMA DE TRATAMIENTO FAMILIAR
- SAVE THE CHILDREN
- UNICEF
- Asociación de Ayuda Mutua de Padres y familiares Trastorno de Apego PETALES ESPAÑA
- CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO POR LA EDUCACIÓN PÚBLICA

b) organizaciones sindicales y empresariales.

- Unión General de Trabajadores (UGT)
- Comisiones Obreras (CCOO)
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF)
- Sindicato andaluz de funcionarios (SAF)
- Confederación de Empresarios de Andalucía

c) Colegios Profesionales.

- Abogacía
- Psicología
- Trabajo Social
- Educación Social



d) Organismos.

- Consejo Andaluz de Universidades
- Universidad Internacional de Andalucía

e) Órganos y Consejerías.

- Consejo Audiovisual de Andalucía
- Consejo Andaluz de Asuntos de menores
- Consejo Regional de la Infancia
- Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
- Consejo Económico y Social
- Defensor del Pueblo Andaluz
- Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía con sede en Granada
- Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (Direcciones Generales; IAM, IAJ y ASSDA)
- El resto de Consejerías de la Junta de Andalucía

f) Otros informes preceptivos.

- Gabinete Jurídico
- Consejo Consultivo de Andalucía

En Sevilla, a 28 de junio de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS



Fdo.: Ana Conde Trescastro



ANEXO I

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Organismo (Consejería o Entidad Local):	CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Centro Directivo proponente:	DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS
Título del proyecto normativo:	LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA
Titular del Centro Directivo:	ANA CONDE TRESCASTRO
Fecha de remisión:	Junio de 2017
E-mail contacto:	josefa.vazquez.murillo@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de la norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

	Sí	No
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

	Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.



En Sevilla, a 28 de junio de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS

Fdo. Ana Conde Trescastro

NORMA: ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA
DOCUMENTO PRECEPTIVO (INST. 2/2014): INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
DOCUMENTO SÉPTIMO

El anteproyecto de ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía es la norma jurídica que regula los derechos que asisten a la infancia y a la adolescencia y articula las actuaciones de protección que tiene atribuidas la Junta de Andalucía y que ejerce a través de las competencias que le corresponden a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en materia de infancia y familias. En base a ello, el referido el anteproyecto de ley no supone ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía y las empresas respecto a la regulación actual, dado que el contenido del mismo se corresponde con el ejercicio de las competencias que tiene atribuida esta Comunidad Autónoma en los artículos 17, 18, 61.3 y 61.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

En Sevilla, a 28 de junio de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS



Fdo.: Ana Conde Trescastro



NORMA: ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA
DOCUMENTO PRECEPTIVO (INST. 2/2014): MEMORIA SOBRE EL NO ESTABLECIMIENTO DE RESTRICCIONES NI A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO, NI A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DOCUMENTO NOVENO

Dado contenido del anteproyecto de ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía que es una norma jurídica que indica los principios rectores que deben regir a la hora de ocuparse de la infancia y la adolescencia, que regula los derechos que les asisten y que articula las actuaciones de protección que tiene atribuidas la Junta de Andalucía y que ejerce a través de las competencias atribuidas a la Consejería con competencias en materia de infancia y familias, todo ello de acuerdo con la legislación civil, se considera que el mencionado anteproyecto de ley no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.

En Sevilla, a 28 de junio de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS



Fdo.: Ana Conde Trescastro



ACUERDO DE INICIO

Visto el anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 y 3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ACUERDO

Primero: Iniciar el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía y su elevación al Consejo de Gobierno.

Segundo: Proponer que se soliciten las consultas, informes y dictámenes a los organismos, entidades y Consejos que se relacionan en la propuesta de tramitación adjunta.

Sevilla, a 7 de julio de 2017

LA CONSEJERA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES,



Edo: María José Sánchez Rubio.

